

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En el expediente del conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Obras públicas y el de Agricultura, Industria y Comercio del cual resulta:

Que la Jefatura Industrial de Jaén emitió informe—en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y artículo 1.º de las Instrucciones vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad—en el expediente de concesión a la Sociedad anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir, de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 70.000 voltios, que una la línea de La Carolina a Villanueva de Córdoba con la central de Valtodano:

Que la Jefatura de Obras públicas, visto el informe de la Jefatura industrial, estima que ésta se ha excedido de los límites de su competencia al señalar condiciones de concesión, pues el artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904 sólo la faculta para informar sobre la distribución y utilización del fluido:

Que la Jefatura industrial discrepa del criterio de interpretación del artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en concordancia con el número primero de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, sustentado por la Jefatura de Obras públicas, por lo que elevó consulta al entonces Ministerio de Economía Nacional:

Que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio resolvió el recurso por Orden de 21 de Abril de 1932, a la que dió carácter general, en el sentido «de que el informe de las Jefaturas debe abarcar desde la Central productora de energía y líneas de transporte hasta la distribución en los domicilios de los abonados o aparatos receptores; y en consecuencia, comunicarlo así al Excmo. señor Gobernador civil de Jaén, para que incluya entre las condiciones de la concesión las propuestas por la Jefatura de industria, y que en lo sucesivo, cuando no esté

conforme con alguna de éstas, lo comuniqué al Ministerio para la resolución que proceda»:

Que el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, entiende que «procede dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 21 de Abril de 1932, y estimarla sólo como propuesta que habrá de pasar al conocimiento del Ministerio, para que éste, una vez oído el Consejo, formule la suya, sometiendo después ambas a resolución de la Presidencia de la República.

Que el dictamen del Consejo de Obras públicas se basa: en el echo de tratarse de un recurso que afecta a dos Ministerios, por lo que es procedente el que la resolución no confíe a uno de ellos, sino que, después de oír a los dos, debe resolver la Presidencia del Gobierno, y en que la Orden impugnada se ha dictado sobre una equivocada interpretación de lo que se tramita en esta clase de expedientes, que no es el permiso para el funcionamiento de una industria eléctrica, sino la petición para conceder servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica, lo cual es de la competencia del Ministerio de Obras públicas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio entiende que la Orden de 21 de Abril de 1932 está dictada en el pleno uso de las facultades que le corresponden, y que por no alterar en nada la legislación sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, insiste en mantener su competencia, planteándose así el presente conflicto interministerial.

Vistos:

El artículo 2.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, relativa a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: «Corresponde otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: Al Ministerio de Fomento cuando hayan de sufrir la servidumbre de paso las carreteras y canales del Estado, los cauces de dominio público, las vías férreas, y en todos los casos en que afecte directa o indirectamente a cualquier obra pública o se trate de líneas conductoras de energía eléc-

trica que se extienda a más de una provincia.

Al Gobernador de la provincia en todos los demás casos; pe.º oyendo a las Diputaciones provinciales o a los Ayuntamientos, si se trata de conducción de energía eléctrica que afecte a obras provinciales o municipales, respectivamente.»

El párrafo primero del artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919: «El Gobernador, después de oír a la Comisión provincial y a la Verificación oficial de contadores eléctricos, sobre los puntos a que hace referencia en artículo 1.º de las vigentes Instrucciones para la Verificación de Contadores, quienes deberán dictaminar en un plazo de diez días, resolverá en otro plazo igual, si el acuerdo es de su competencia, o elevará el expediente con su informe al Ministerio de Fomento, ante el cual, en todo caso, podrá interponerse recurso de alzada contra la resolución del Gobernador.»

El artículo 8.º del mismo Reglamento: «Corresponde decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otorgar las autorizaciones, cuando sea necesario obtenerlas para establecer instalaciones eléctricas:

Primero. Al Ministerio de Fomento, cuando se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extiendan a más de una provincia, cuando el informe de la Jefatura de Obras públicas o de la Verificación de Contadores eléctricos no sea favorable a la autorización, y cuando el Gobernador de la provincia no esté conforme con la propuesta de la Jefatura para concederla o con cualquiera de las condiciones que en dichas propuestas se establecieron.

Segundo. Al Gobernador civil de la provincia, por delegación del Ministro de Fomento, en los demás casos.

Tercero. A las mismas Autoridades corresponde autorizar las variaciones que se pretendan introducir en las obras o en las instalaciones ejecutadas a virtud de las autorizaciones por aquéllas otorgadas.

Así en los casos en que las autorizaciones se concedan por el Ministerio de Fomento, como cuando las otorguen los Gobernadores, será facultad propia y exclusiva

de los Ayuntamientos respectivos la determinación de la forma y condiciones a que habrán de acomodarse las instalaciones y líneas en el interior de las poblaciones en que hayan de establecerse, con respecto a las ordenaciones generales de este artículo.»

El párrafo primero del artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y de gas de 7 de Octubre de 1904: «La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico a los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad e intereses, estará a cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.»

El artículo 1.º del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 9 de Marzo de 1931: «La intervención del Estado en el suministro de energía eléctrica a los abonados de las Empresas productoras o distribuidoras de dicha energía, para garantía de la seguridad e intereses de ambas partes, estará a cargo de las Jefaturas industriales, las que vigilarán la equidad de las facturaciones, la regularidad de las características de la corriente y el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.»

El artículo 6.º del mismo Reglamento: «Las dudas que pueda originar la aplicación de este Reglamento o de cualquiera otro precepto relacionado con él, serán resueltas por la Jefatura provincial correspondiente, o elevadas por ella a la Superioridad.»

La Real orden de 21 de Enero de 1920 del Ministerio de Fomento, que afirma: «Que la inspección de las instalaciones, fábricas, centrales o subcentrales eléctricas se lleve a cabo por la Verificación provincial o local a quien corresponda, según la demarcación concedida a la misma y el lugar que ocupe la instalación que haya de ser inspeccionada, siendo dicha Verificación la única competente

para hacerla y emitir los informes procedentes.»

El número primero de la Real orden de 11 de Octubre de 1932 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que preceptúa: «Que en todos los expedientes que tramitan los Gobernadores civiles, con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, se cumpla sin excepción alguna lo dispuesto en su artículo 16, pasando el expediente a informe de la Verificación oficial de contadores para que dictamine sobre las condiciones de seguridad impuestas, para evitar accidentes en la producción, distribución y utilización de la energía, cualquiera que sea su uso.»

Los números primero y segundo de la circular de 4 de Noviembre de 1925 que establecen:

«Primero. Que las disposiciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 son las únicas que deben observar y cumplir los peticionarios y dependencias del Estado en cuanto se refieren a las instalaciones eléctricas que se mencionan en dicho Reglamento.

Segundo. Declarar con carácter general que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, incluso la de los montes públicos y autorización para ocuparlos, sin que sea preciso nuevo expediente.»

La Real orden de 23 de Febrero de 1927 del Ministerio de Fomento, ordena: «Que al formular las Jefaturas de Obras públicas sus propuestas en las correspondientes notas, deben prescindir de tomar en consideración cuanto en los informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos se refiera a las condiciones técnicas, jenas a la distribución y utilización de la energía y reconocimiento de las obras que no afecten inmediatamente a esos fines, si bien deben dichas Jefaturas justificar siempre tal omisión, para ser aplicable al caso la resolución que se dicta.»

Considerando que el presente conflicto entre los Ministerios de Obras públicas y el de Agricultura, Industria y Comercio, se ha planteado por pretender éste resolver, por Orden de 21 de Abril de 1932, las diferencias de criterio surgidas entre la Jefatura industrial y la Jefatura de Obras públicas de Jaén con ocasión del informe emitido por aquélla, en cumplimiento del trámite señalado en el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Mayo de 1919, en el expediente de concesión a la Sociedad anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 70.000 voltios, que una la línea de La Carolina a Villanueva de Córdoba con la central de Valtodano.

Que el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, hoy Jefaturas industriales, debe concretarse a los puntos señalados en el artículo 1.º del Reglamento vigente, que señala a las Jefaturas industriales como el or-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MARZO DE 1933

AÑO DE 1933

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	133.350,89	»	»	133.350,89
2 Bienes provinciales.	42.000,00	1.085,00	»	40.915,00
3 Subvenciones y donativos	1.075.863,93	857,20	»	1.075.006,73
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones.	106.800,00	7.138,14	»	99.661,86
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.	162.475,00	748,20	»	161.726,80
8 Arbitrios provinciales	5.012.268,53	781.132,26	»	4.231.136,27
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	»	»	1.186.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	3.720,10	»	342.726,19
11 Recargos provinciales	403.813,00	»	»	403.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80
14 Recursos especiales.	»	»	»	»
15 Multas	2.200,00	»	»	2.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Reintegros	60.000,00	10.672,47	»	49.327,53
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19 Resultas.	5.851.739,23	1.043.720,34	»	4.808.018,89
	14.405.581,45	1.849.073,71	»	12.556.507,74
PAGOS				
1 Obligaciones generales	791.177,51	160.190,81	»	630.986,70
2 Representación provincial	48.000,00	4.499,99	»	43.500,01
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	25.000,00	»	»	25.000,00
5 Gastos de recaudación	361.047,45	20.520,56	»	340.526,89
6 Personal y material.	972.976,37	257.596,43	»	715.379,94
7 Salubridad é higiene.	40.200,00	»	»	40.200,00
8 Beneficencia	3.482.241,41	236.709,17	»	3.245.532,24
9 Asistencia social	81.920,00	1.572,33	»	80.347,67
10 Instrucción pública.	463.722,00	26.798,76	»	436.923,24
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.979.357,48	68.568,44	»	1.910.789,04
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	78.650,00	5.189,20	»	73.460,80
14 Agricultura y ganadería	218.300,00	18.350,00	»	199.950,00
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00
18 Imprevistos.	5.000,00	»	»	5.000,00
19 Resultas.	3.905.115,71	807.497,33	»	3.097.618,38
	12.458.957,93	1.607.493,02	»	10.851.464,91
EXISTENCIA EN CAJA	»	241.580,69	»	»

Oviedo, 31 de Marzo de 1933.—El Interventor, P. O., Agustín Alarcía

ganismo encargado de ejercer la intervención del Estado en el suministro de energía eléctrica a los abonados de Empresas productoras o distribuidoras de la misma, y por tanto, de vigilar la equidad de las facturaciones, la regularidad de las características de la corriente y el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Que el peticionario de una concesión de instalación eléctrica o de una servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, puede pro-

poner el sistema de producción, transformación y distribución que estime conveniente (artículo 23 del Reglamento de instalaciones eléctricas), y que a la Jefatura industrial corresponde, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, informar acerca de las condiciones de seguridad del sistema de distribución y utilización del fluido.

Que este criterio de interpretación está expuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 23 de Febrero de 1927, que preceptúa que los informes de la Verificación oficial de Contadores de

electricidad deben concretarse al examen de las condiciones técnicas relativas a la distribución y utilización del fluido, sin que pueda oponerse a esta Real orden la dictada por el Ministerio de Fomento el 21 de Enero de 1920, por ser anterior y estar, por consiguiente, derogada en todo aquello que se estime opuesto a lo dispuesto en la primera.

Que los expedientes tramitados con arreglo a las prescripciones del capítulo segundo del título primero del Reglamento de instalaciones eléctricas son de la exclusiva competencia del Ministerio

Bernardo González González.—Padrón-San Martín de Rey Aurelio.
 Marcelino García García.—San Martín-San Flechoso.
 Benigna Iglesias Rocas.—La de Sancho-San Martín del Rey Aurelio.
 Ramón Gutiérrez Ceñera.—Acebal-San Martín del Rey Aurelio.
 Eusebio Montoya Toro.—Mieres-Barrio de la Villa.
 Telesforo García Martínez.—Turón-Mieres.
 Francisco Díaz Garía.—Pola de Siero, Hevia Altos.
 Manuel Díaz Coso.—Tuilla-Langreo.
 Eduardo Díaz Alvarez.—Emo-Amieva.
 Elías Sánchez García.—Siero-Tinaña.
 Bernardo Fana Arduengo.—Caserías Amieva.
 Perfecto García Menéndez.—San Martín del Rey Aurelio.
 José Fernández Prieto.—Mieres-Aldea Cenera.
 Fermín Gil Gallego.—Mieres, El Pedrova.
 Cándido Montes Fernández.—Mieres Siero.
 Remedios Suarez García.—Mieres, La Raíz.
 Inocencio Prieto Fernández.—Rosadas de Bazuelos Aldea de Mieres.
 Manuel Lolo García.—Aller-Moreda.
 José Serdio García.—Valle Bajo de Peñamellera.
 Manuel Suarez Fernández.—Laviana.
 Manuel Huelga Fernández.—Santa Cruz-Mieres.
 Celedonio Menendez Rodríguez.—Llana del Monte Turón-Mieres.
 Emilia Mortera Fernández.—Vega Varres La Felguera, Sama de Langreo.
 Juan Fernández Quiroga Parres, Llanes.
 Eduardo Diego Saro.—Castañeda, Oviedo.
 Ramón Díaz Otero.—Vibaño-Llanes.
 Florencio Fernández Celorio.—Los Carriles-Llanes.
 Leandro Cienfuegos Cotí.—Turón, Mieres.
 Francisco Fernández González.—Urbión Mieres.
 Ramón Cueto Alvarez.—Deva Gijón, barrio La Olla.
 Ramón Lefera Otero.—Llanes, Santa Eulalia de Cerranso.
 Modesto Mier Fernández.—Andrín-Llanes.
 Manuel Fernández Fernández.—Sueros, Mieres.
 Marcelino González Fidalgo.—Las Regueras.
 Plácido González Rodríguez.—Biedes, Las Regueras.
 Alfredo González Martínez.—Fígaredo, Mieres.
 José García Suarez.—Loreda.—Mieres.
 Florentino Vallejo Serdio.—Valle Bajo de Peñamellera.
 Alfaro García Fernández.—Grado.
 José García Fernández.—Boo Aller.
 Andrés González García.—Nalio-Grado.
 Pedro González Cuadrado.—Ujo-Mieres.
 Arturo Cortez Fernández.—Llanes.
 Ramón Rodríguez Sánchez.—Grado, San Martín de Gurelles.

José Pérez Orga.—Las Regueras.
 Pedro Pulgar Alonso.—Mieres, Llanes-Turón.
 José Pello Lada.—Mieres, El Caza-min.
 Rosendo Pérez Castro.—Ledios-Mieres.
 Francisco García Fernández.—Tamera, Villamuz.
 Bonifacio Rubio Félix.—San Cristóbal de Benavente, Entrevías.
 Lisardo Araujo Estévez.—Llanes.
 Francisco Mañana Mañana.—Collados-Bimenes.
 José Montes Puente.—San Emetorio-Bimenes, Rebullal.
 José Nava Llanudo.—Bimenes, Viñaz.
 Severino Orviz Hevia.—Perobeles San Martín del Rey Aurelio.
 Tomás Otero Fernández.—La Felguera-Sama de Langreo, Los cuarteles de la Felguera.
 Alejandro Herrero Varas.—C. Carrera-La Felguera-Sama de Langreo.
 Baldomero Rozada Calieja.—Batán de Santa Bárbara-San Martín del Rey Aurelio.
 José María Sotres.—Benia-Onís.
 Eugenio del Valle Alvarez.—Avilés, La Magdalena.
 Benjamín García Menéndez.—Piñeres-Aller.
 Francisco Suárez Lorenzo.—La Raíz Mieres.
 José Martínez Fernández.—Pedroso de Santa Cruz-Mieres.
 Ignacio Sánchez Alvarez.—Suárez Bimenes.
 Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Y a fin de que tengan conocimiento de esta disposición, todos los interesados, se ha dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se ordena a todos los Alcaldes respectivos, comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al mismo tiempo, la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publica, indicándoles al mismo tiempo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, la harán efectiva en la Caja Asturiana de Previsión Social, domiciliada en Oviedo.

Asimismo se ordena que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo en que se cita, o a trasladado su domicilio, lo comunique a dicho Ministerio.

Se espera de los señores Alcaldes, presten el mayor celo y atención a este servicio, que tantos beneficios reporta a sus administrados.

Oviedo, 22 de Abril de 1933.

El Gobernador,
 José Alonso Mullol

R. al núm. 1.240

Administración de Rentas públicas
 DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Apéndices a los Amillaramientos

Establecido el año natural para el ejercicio por Real orden de 22

de Octubre de 1926, modificando los plazos de formación y prestación de documentos cobratorios, en su consecuencia los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los próximos repartimientos deberán ser formados en la siguiente forma:

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, en el mes de Abril, y serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde 1.º de Mayo al 15 del mismo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de la exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

Los apéndices y reclamaciones, si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes del 31 de Mayo para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto a la remisión a la Dirección general de Rentas públicas, de los resúmenes generales que sirvan de base a los repartimientos, y los apéndices que no se hubieran entregado en a citada fecha, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos por esta Administración o los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como las Juntas Periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento para tratar de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices y con el fin de que haya uniformidad en todos se ajustará al modelo publicado en los BOLETINES OFICIALES de años anteriores, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de Altas y Bajass», si éstas son por ventas, sucesiones, etcétera, haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Los apéndices que aparezcan baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que, por lo tanto, no deben formarse los apéndices al amillaramiento, han de justificarlo los respectivos Alcaldes por medio de certificación en que conste dicho extremo. Asimismo, está dispuesta esta Administración a exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 15 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el lituro en que consta haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse ante esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan aprobación, antes del día 1.º de Junio, o de lo contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias, que se impondrán y harán efectivas en todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas Periciales, el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo, y orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1921, advirtiéndole que no serán aprobados los apéndices que no presenten el estado del recuento de ganadería con arreglo al modelo oficial publicado en BOLETINES OFICIALES de años anteriores.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular, debiendo manifestar a esta Administración en el más breve plazo posible quedar enterada de la presente y de cumplir cuanto en el mismo se previene.

Oviedo, 25 de Abril de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1.251

Sección municipal

Alcaldía de Miranda

Aprobado definitivamente por esta Corporación en sesión ordinaria de 11 del corriente, el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Belmonte, 20 de Abril de 1933.—El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 1.238

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 13 del actual, aprobando la transferencia de 15.541,75 pesetas, procedentes 5.000 de la cantidad que figura para subvencionar a la División Hidráulica del Miño, para las obras del alcantarillado en el encauzamiento del Piles; 5.024,95 de economías debidamente acusadas en personal vacante del artículo 1.º de Recaudación; 750 de economías acusadas en los dos primeros meses con motivo de la vacante de

de Fomento—hoy Obras públicas—, según declara su artículo octavo, y que no obstante, la Orden de 21 de Abril de 1932 preo de atribuir al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio facultades de intervención en la resolución de los mismos, pues preceptúa la obligación de los Gobernadores civiles, cuando no estén conformes con las condiciones de concesión propuestas por la J. F. futura industrial, de comunicar a este Ministerio.

Que esta facultad de intervención del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto a los expedientes incoados para la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no está tampoco en armonía con los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900, que señala al Ministerio de Fomento como el organismo competente para apreciar si los expedientes en tramitación reúnen los requisitos necesarios para obtener la oportuna autorización y que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, según Circular de la Dirección general de Obras públicas de 4 de Noviembre de 1925.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRE

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 21 de Marzo).

G O B I E R N O C I V I L

C I R C U L A R

En la Gaceta del 14 de Abril, se publica la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de Marzo, por la que se concede el subsidio a las familias numerosas siguientes, residentes en esta provincia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el Capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio, del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último:

Provincia de Oviedo:

Pío Martínez García.—Teverga, San Salvador.

Angel Perez.—Teverga, Lloria.
Ramón Martínez Diaz.—Amieva.
Francisco Menendez Fernandez.—Langreo.
Nicolás Iglesias Zapico.—Langreo-Casolla-Ciaño.
Manuel Cimadevilla Fernandez.—Siero-Hevia.
Angel Fernandez Iglesias.—Pola de Siero.
Ramón Gayol Fernandez.—Coaña Folgueras.
Enrique Perez Villa.—Coaña.
José Palacio Suarez.—Pola de Siero-Fonciello.
Aurelio Antuña Garcia.—San Martín del Rey Aurelio, Piquera.
Miguel Ramos Mengivar.—Oviedo Santa Clara, 24, 1.º
Joaquín Rosal Fernandez.—Boo-Aller.
Marcelino Fernandez Gonzalez.—Langreo Ciaño.
Alonso Riopedre Villabeirán.—Grandas de Salime.
Paulino Rodriguez Monteserin.—Grandas de Salime.
Aurelio Garcia Fernandez.—San Martín del Rey Aurelio, Arbejil.
Nicomedes Rogelio Blanco.—Mieres-Las Peñas.
Belarmino Garcia Pando.—Mieres-Rosamiana.
Antonio Allende Rosete.—Arriondas, Soto de las Dueñas.
Benjamin Rodriguez Gonzalez.—Aller Moreda.
Francisco Fernandez Rodriguez.—Pola de Siero.
Lucio Rodriguez Saldaña.—Olloniego, Oviedo.
José Perez Prieto.—Arriondas.
Segundo Garcia Fernandez.—Pola de Lena, Heros.
Angel Suarez Alonso.—Mieres.
José Alonso Alfonso.—Luarca.
José Fernandez Fernandez.—Luarca, El Pueblo.
Celestino Gonzalez.—Luarca-Grandadave, parroquia de Santiago.
Honorio Cañedo Coto.—Laviana, Barrera.
Jesús Hevia Alvarez.—Aller.
Ramón Fernandez.—Charco-Luarca.
José Cueto Vega.—Llanes.
Misael Fernandez Suarez.—Pola de Lena, Hevias.
Emilio Blanco Ardime.—Llanes, Rebolla.
Cipriano Alvarez Martinez.—Tineo, Brañalona.
Francisco Orriz Santiago.—Laviana.
Manuel Folgueiras Alvarez.—Grandas de Salime.
Florentino Fernandez Alvarez.—Ibías.
Laureano Galán Fernandez.—Valle Bajo-Peñamellera, Abándames.
José Garcia Siero.—Barbadanes.
Severino Gonzalez.—Illano, parroquia de Bullaso.
José Cué Cué.—Llanes, Barro.
Ramón Ameva Cué.—Llanes, Poó.
Juan Cué Suero.—Llanes, Barro.
Alfredo Garcia Diaz.—Tameza, Villabrille.
Silvino Sanchez Gonzalez.—Avilés, San Juan de Nieva.
José Llano Hermida.—Valle Bajo de Peñamellera, Siejo.
Fabriciano Gonzalez Garcia.—Laviana, Barredos.
Ricardo Iglesias Monter.—San Martín del Rey Aurelio.
Francisco Rodriguez Garcia.—Pola de Siero.

José A. Garcia de la Villa.—Pola de Siero.
José Jundia Carbello.—Luarca.
Jacinto Fernandez Martinez.—San Feliz, Treveías.
Pedro Lledias Cué.—Niembro, Llanes.
Marcelino Batiela Mendez.—Villademoras, Cadavedo, Luarca.
Alberto Alonso Alonso.—Breceña, Villaviciosa.
Fulgencio Ferrera Montes.—Suarez, Bimenes.
Lorenzo Gomez Junco.—Santius-te, Llanes.
Juan Antonio Fernandez Rodriguez.—Piñeres, Aller.
Jacinto Gonzalez Vazquez.—Urbión, Mieres.
Alejandro Pacios Fernandez.—Vegadeo, Layateira.
José María Prieto Fernandez.—Vegadeo.
Faustino Perez Feito.—Tineo.
Pedro Prieto Santamaria.—La Caba-Vegadeo.
Salvador Noral Suarez.—Siero.
Gervasio Garcia Suarez.—Navia, Guardia de Andrés.
Juan Bautista Garcia Montero.—Villabazal, Mieres.
Félix Torre Fernandez.—La Vega, Pola de Lena.
Juan Garcia Antuña.—Moreda, Aller.
Manuel Alonso Cueva.—Infiesto, pueblo de San Román.
Juan Garcia Fernandez.—Paladerrre, Luarca.
Estanislao Garcia Perez.—Santiago, Luarca.
Florentino Sanchez Luengo.—Luarca.
Jenaro Perez Diaz.—Ponga, Valle del Lloro.
Matilde Cuervo Alvarez.—Ujo, Mieres.
Francisco Sanchez Herrera.—Urbión, Mieres.
Serafina Ardura Miranda.—Mieres, Lordán.
Manuel Cubiella Perez.—Colunga, C. de Lastre.
Modesto Alvarez Menendez.—Corvera de Asturias, P. Nubleo.
Manuel Fernandez Gonzalez.—Coaña.
José Diaz Hevia Mierres.—Ujo.
Agustina Fernandez Fernandez.—Vegadotos Mieres.
Julián Martín Pariente.—Villabazal Turón, Mierres.
Mariano Gonzalez y Gonzalez.—Lena.
Manuel Suarez Diaz.—Pola de Lena, C. Villallano.
Emilio Sanchez y Sanchez.—Pola de Lena, La Colqueira.
Francisco Lopez Rodriguez.—Pola de Lena, C. Carabanzo.
Andrés Longo Llerandi.—Sevares, Infiesto.
Manuel Tuñón Torres.—Pola de Lena.
Sabino Gonzalez Gonzalez.—Pola de Lena.
Antonio Piquero Gonzalez.—Pola de Lena.
Ceferino Gutierrez Martinez.—Pola de Lena.
José Fernandez Alvarez.—Pola de Lena, Celledo.
Anastasio Diaz Garcia.—Pola de Lena.
Angel Ares Vázquez.—Pola de Lena, C. Carabanzo.
Benito Feito Ardura.—Casiellas de Canero, Luarca.

Francisco Alonso López.—Luarca, Ronda de Santiago.
José Martínez Sánchez.—Peñamellera Baja, Ancuera.
Rogelio Noval González.—Siero, parroquia de Valdesoto.
Santiago Martínez Fonseca.—Siero, lugar de la Vega de Poja.
José Garcia Menéndez.—Arenas, Limanes, Pola de Siero.
Angel Alonso Fanjul.—Valdesoto, Siero.
Bernardo Blanco Riego.—Cabránnes.
Francisco Estrada González.—Cabránnes, C. Bospolin.
Rufino Noval Paniceres.—Valdesoto, Siero.
Telesforo Tejerina Seguro.—Moreda, Piloña.
Miguel Concepción Garcia.—Lena, Iberias.
Valentin Fernandez Viesca.—Maramuñiz, Lena.
Salvador Hevia Junquera.—Gijón, Rocés, barrio de La Pardiez.
Maximino Gonzalez Abulera.—Carraluz, Lena.
Constantino Diaz Rodriguez.—Lena.
José Escandón Fernández.—Sardada, Infiesto.
Manuel Vicente Arranz.—Campomanes, Lena.
José Rodriguez Garcia.—Pola de Lena.
Primitivo Garcia Pérez.—Barcia, Luarca.
Antonio Valdés Fernández.—Barcia, Luarca.
Constantino Garcia Alonso.—Aller, Nembra.
Manuel Jesús Diaz.—Tapia de Casariego.
Joaquín Garcia del Corro.—Lena, La Nozaleda.
Ceferino Puente Cobián.—Arrés, Villaviciosa.
Andrés Pérez Aroiza.—Fijuecas de Canero, Luarca.
Francisco Alvarez González.—Siero.
Juan Garcia Redruello.—Villagermonde, Miñas, Luarca.
José López Fernández.—Constancia, Luarca.
Manuel Rodriguez Alvarez.—Ribón, Cadavedo, Luarca.
Gil Loza Méndez.—Los Remedios, parroquia de Otur, Luarca.
Benigno Fernández Suárez.—Navia-Luarca.
Manuel Alvarez Garcia.—Casares, Mierres.
Juan Gutiérrez Fernández.—Gozón-Laviana.
Arturo Burta Suárez.—Colunga-Lastres.
José Baragaño Garcia.—Las Borias de Lada-Langreo.
Eladio Ordóñez Alvarez.—Ablaña, Mierres.
David Abello Garcia.—Cadavedo, Luarca.
José Llanceza Iglesias.—Argalladas-San Martín del Rey Aurelio.
José Iglesias Zapico.—Limonera-Ciaño-Langreo.
Benjamin Espineda Alvarez.—Boo-Aller.
Manuel Cimadevilla Fernández.—Siero-Parroquia de Hevia.
Lisardo Fernández Gonzalez.—Langreo-Cuestas Ciaño.
Adolfo Fueyo Santana.—San Martín del Rey Aurelio-Llanes de Ruinoco.
José Garcia Hevia.—San Martín del Rey Aurelio-Blimea.

Interventor municipal, y 4766 75 baja en el artículo 5.º del Capítulo 7.º, sin que por ello quede desatendido el servicio todo del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de dos Médicos titulares con carácter provisional, a razón de 3.500 pesetas anuales, incluido el 10 por 100 de Inspectores de Sanidad, a conceder anticipos reintegrables a los empleados y obreros municipales, y para la desvación del alcantarillado en el encauzamiento del río Piles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, a 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.146

Alcaldía de Mieres

Derechos municipales sobre muestras, anuncios, etcétera.

Formado el padrón correspondiente para la exacción de los derechos municipales sobre muestras, anuncios, etc., queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, para reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Consistoriales de Mieres, a 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alfredo González Peña.

R. al núm. 1.273

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento nuevamente se anuncia el oportuno concurso para la adquisición de energía eléctrica, con destino al servicio de alumbrado público y particular, municipalizado, por término de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El acta de apertura de los pliegos de proposiciones, tendrán lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien sus veces haga, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de los mismos pliegos.

El precio máximo que servirá de tipo en este concurso es de seis céntimos de peseta por cada caballo, fijándose un consumo mínimo mensual, por el Ayuntamiento, de sesenta mil kilowattios-hora.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de 9 a 13 y de 15 a 17) de los expresados veinte días hábiles, contados, según antes se dice, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

A toda proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en depósito, como fianza provisional, la suma de 10.000,00 pesetas, en la Depositaria municipal de este Ilmo. Ayuntamiento, en la Caja

general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo consistir en metálico o en valores o signos de créditos del Estado, ateniéndose en este último caso a la cotización oficial. Esta fianza será elevada a definitiva por el licitadora quién se le adjudique el concurso.

El plazo de duración del contrato será de cinco años; todas las cuestiones litigiosas que pudiesen su gir por razón del mismo contrato, se ventilarán ante los Tribunales de este partido judicial.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que lo hayan sido para el mismo en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, y todos los gastos que origine el contrato.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrá utilizarse a cualquiera de los Letrados que ejerzan en este partido judicial.

El pliego de condiciones y el expediente general, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados, por cuanto lo tengan a bien, durante las horas de oficina del citado plazo de veinte días hábiles.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso el mismo sobre deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para la adquisición de energía eléctrica".

Tales proposiciones se extenderán en papel del Estado de la clase 6.ª (4,50 ptas.), y se ajustarán al modelo siguiente:

Don... mayor de edad, y vecino de... debidamente enterado del pliego de condiciones formulado para regir en el concurso abierto recientemente por ese Ayuntamiento para la adquisición de energía eléctrica, para varios servicios y atenciones municipales, me comprometo a suministrar la aludida energía eléctrica, con entera sujeción a las condiciones que se señalan en el expresado pliego, a razón de... céntimos de peseta (en letra) por cada caballo de fuerza que se consuma mensualmente.

Fecha y firma del concursante.
Consistoriales de Mieres, 18 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1272

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de veintidos del actual, acordó el nombramiento de Juez municipal propietario de Pola de Laviana, en provisión extraordinaria, a favor de D. Luis Rodríguez García Ciano.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 8.ª, del artículo 5.º de

la Ley de Justicia municipal; en relación con el apartado E) del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Oviedo, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario de Gobierno, Rafael González Besada.

R. al núm. 1.262

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a once de Abril de mil novecientos treinta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª María de los Dolores González Faes, mayor de edad, casada, propietaria, vecina de esta capital, y D. Calixto de Rato y Rocés, mayor de edad, Médico, vecino de Gijón, representados ante esta Sala de lo civil, como apelantes, D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra, como demandado, D. Eladio Cabaza Bobes, mayor de edad y de esta vecindad, representado, como apelado por los Estrados del Tribunal, sobre declaración de derechos y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara, que la casa, bodega y patio, que se describen en el primer resultando, de dicha resolución, pertenecen en propiedad y posesión a los demandantes, en la proporción que cada uno de ellos se le atribuye en el mismo, por los títulos que en él se mencionan, teniendo en cuenta a D.ª Dolores González Rubin y Faes, el carácter de parafrenales, y en consecuencia condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración, sin hacer condena expresa de las costas de primera instancia y la rebocamos en cuanto absuelve al demandado en los demás extremos de la súplica de la demanda, y en su virtud condenamos a D. Eladio Cabeza Bobes, a que una vez firme esta sentencia, deje a disposición de los demandantes la casa, bodega y patio antes referidos, libres de toda ocupación y estorbo, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.

Publíquese la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y lo necesario de la misma, por la rebeldía del demandado.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remite testimonio liberal al Juzgado de se procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riba.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al litigante no comparecido, extiende la presente en Oviedo, a veintidos de Abril de mil

novecientos treinta y tres.—Angel A. Moran.

R. al núm. 1250

Juzgado de Cangas del Narcea

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, Agentes de la Policía judicial y demás ciudadanos de la República, que procedan a la busca de Constantina Alvarez Bermudez, esposa de José Lopez Sanchez, y domiciliada en Coes, concejo de Navia, de Luarca, la que desapareció de su domicilio en la mañana del día dos de Marzo último, habiéndose supuesto que pereció ahogada en el rio Navia, sin haber aparecido su cadáver, y en el caso de ser habida muerta o viva, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado o de la Autoridad judicial más inmediata, para que lo participe al mismo.

Así lo tengo acordado por resolución de esta fecha en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo bajo el número doce del corriente año.

Dado en Cangas del Narcea, a trece de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragozaí.

R. al núm. 1.220

Juzgado de Sobrescobio

Don Antonio Rodriguez Muñiz, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por según a vez su provisión a concurso libre en la forma que dispone el Real decreto de nueve de Noviembre y Real orden de nueve de Diciembre de mil novecientos veinte, los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que este término tiene 1.748 habitantes y 1.844 de derecho.

Sobrescobio, veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Antonio Rodríguez.—El Secretario P. H.,

R. al núm. 1.249

Juzgado de Pravia

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera Instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D. Etelberto Albuérne y Bravo, vecino de Cudillero, expediente en solicitud de que se le declare, en unión de su hermano D. Manuel Félix, únicos y universales herederos abintestato de su otra hermana de doble vínculo D.ª María del Consuelo Albuérne y Bravo, natural y domiciliada en la expresada villa de Cudillero, en la que falleció sin dispo-

sición testamentaria, el día siete de Febrero del corriente año, en estado de soltera, sin dejar sucesión ni ascendientes de ninguna clase, por haberle premuerto sus padres don David y D.^a Dolores; y en dicho expediente, por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestata de dicha señora y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

En su consecuencia y haciendo constar, que las personas que reclaman la herencia de la D.^a María del Consuelo Albuérne y Bravo, son sus dos referidos hermanos de doble vínculo D. Etelberto Benjamín y D. Manuel Félix, de iguales apellidos; se extiende el presente, a los efectos acordados, para ser fijado en los sitios públicos de costumbre e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo fijado, a contar desde dichas inserciones sin haberse presentado reclamación alguna, se causará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Pravia, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario, Manuel Gomez.

R. al núm. 1.258

Juzgado de Tineo

Don José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Lionisio Alvarez Peláez, vecino de Villatresmil, contra D. Juan Sierra Gallo, vecino que fué de Folguerúa, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el día 20 de Mayo próximo, a la hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen embargados al D. Juan Sierra y Gallo, con las advertencias que también se dirá:

1.º Un prado llamado Maranguillongo, sito en términos de Folguerúa, como todas las demás de treinta y un áreas de cabida; que linda al Norte, camino; Este, prado de Generosa Menéndez; Sur, camino, y Oeste, Ceferino González, Tasado en mil pesetas.

2.º Otro prado llamado de la Fuente o de la Capilla, de tres áreas de cabida; linda al Norte y Sur, caminos; Este, finca de Manuel Fernández; y Oeste, del mismo Manuel Fernández. Tasado en sesenta pesetas.

3.º Tierra de la Abedurina de Arriba, hoy a campo, de seis áreas de cabida; linda al Norte y Oeste, monte común, y Este y Sur camino. Tasado en noventa pesetas.

4.º Otra de la Abedurina de Aba-

de cabida; y linda al Norte, camino; Este, finca de Francisco Rodríguez; Sur, monte común, y Oeste, de Generosa Menéndez. Tasada en treinta pesetas.

5.º Tierra de las Cuartas, erta de su nombre, de treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste, finca de Manuel Rodríguez, y Sur, monte de Antonio Suárez. Tasada en veinte pesetas.

6.º Tierra llamada Huertocona, a monte, de un área quince centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, finca de Manuel Fernández, y Oeste, camino. Tasada en noventa pesetas.

7.º Tierra llamada Hortiquina de Arriba, erta de la Hortiquina, de tres áreas treinta y seis centiáreas; que linda al Norte, camino; Este, finca de José Menéndez; Sur, de mismo José Menéndez y Manuel Fernández, y Oeste de Manuel Fernández. Tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Monte llamado Sabía Fonte, de cuarenta y siete centiáreas de cabida; linda Norte, prado de Antonio Rodríguez; Este y Sur, caminos, y Oeste, finca de Francisco Rodríguez. Tasado en veinte pesetas.

9.º Monte llamado de las Campas, de veinte áreas; linda Norte, camino; Este y Sur, prado de Manuel Fernández, y Oeste, camino, tiene veintiocho castaños y humeros grandes y pequeños. Tasado en noventa pesetas.

10. Otro monte llamado Richarico, con varios árboles pequeños, de cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte y Este, caminos; Sur, prado de Manuel Rodríguez, y Oeste, el mismo Manuel. Tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Otro monte llamado Sub la Fonte o cerrado, de tres áreas cuarenta centiáreas, con cuarenta y ocho castaños grandes y pequeños; linda Norte y Sur, caminos; Este finca de Antonio Fernández; y Oeste de Francisco Velasco. Tasado en trescientas pesetas.

12. Otro monte llamado Ganzo Negro, de diez áreas; linda al Norte, carretera; Este, de Manuel Fernández; Sur, cauce de agua de Manuel Rodríguez, y Oeste, de José Alvarez, tiene quince robles pequeños. Tasado en cuarenta pesetas.

13. Monte llamado Tablado de Rozas, de dos áreas de cabida; linda Norte, de José Menéndez; Este, de José Díez; Sur, de Manuel Fernández, y Oeste, de Antonio Fernández. Tasado en treinta pesetas.

14. Tierra llamada Tablada del Portillo, de dos áreas y treinta y tres centiáreas de cabida; linda al Norte, de José Alvarez; Este, cierre divisorio de las dos laborías; Sur, finca de Generosa Menéndez, y Oeste monte común. Tasado en ciento veinte pesetas.

15. Otra tierra llamada Chanin, de treinta centiáreas de cabida; y linda al Norte y Oeste, más de Antonio Rodríguez, y Este y Sur, de Francisco Velasco. Tasada en diez pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor, sin haberse suplicado previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consig-

nar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José María Fernández y Díaz.—El Secretario, J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.275

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ CORRO, Sacramento, vecino de Coviella, concejo de Cangas de Onís y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para prestar declaración en el sumario núm. 36, de este año que se instruye en este mencionado Juzgado por homicidio frustrado.

1247

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DE LA ROZA CASES Abrhan Arcadio, natural de Barros, término de Langreo, partido de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 33 años de edad, hijo de Manuel y de Fermina, domiciliado últimamente en Barros, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en la cárcel al objeto de extinguir la condena de un año y un día de prisión correccional.

1.227

GARCIA MARINA, Manuel, de 23 años de edad, soltero, hijo de Fernando y de Amparo, natural de Infiesto, vecino de Oviedo, jornalero,

y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en el sumario número 10 de 1932, que en el mismo se sigue sobre atentado contra el mismo.

PINO ARAUJO, Arlindo, domiciliado últimamente en Santander, calle de Rua Mayor, número 18, primero, hoy de ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, con objeto de que a la presencia judicial, se ratifique en un escrito presentado ante la Audiencia provincial de Oviedo, y en el calificación fiscal, hecho en el sumario número ocho de 1932, sobre hurto.

1.248

GARCIA PEREZ Nicolás, el cual es hijo de Perfecto y de Florentina, natural de Navedo, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

1.226

PEREZ GARCIA, Ernesto, hijo de José y de Benigna, natural de Reñón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Cabañeros Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 36, de guarnición en León.

902

MUTUA ASTURIANA DE ACCIDENTES

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 8 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Asimismo acordó convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria para modificar los estatutos de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de la ley de accidentes de 31 de Enero último.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, todos los mutualistas tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 25 de Abril de 1933.—El Director, R. Prendes del Busto.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial